



---

# Nuevo Decreto Supremo permite reinicio de nuevas actividades económicas - “Fase 2”

Decreto Supremo 101-2020-PCM

---

- ✓ Aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas.
- ✓ Se amplía el listado de actividades que pueden prestarse y accederse a ellas circulando por las vías de uso público. A las actividades "esenciales" (DS 044), las de "Fase 1" (DS 080) y las de "Inter-fase hacia una nueva convivencia" (DS 094), se suman, entre otras, las siguientes actividades económicas:



Pequeña y mediana minería;



Suministros médicos y odontológicos;



Veterinarias y elaboración de alimentos para animales;



Venta, reparación y mantenimiento de vehículos automotores y no motorizados;



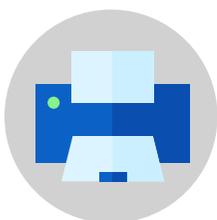
Cerveza, vino, tabaco y otras bebidas alcohólicas;



Actividades jurídicas, contabilidad, arquitectura, ingeniería y actividades conexas, investigación y desarrollo; y,



Fabricación de calzado;



Impresión;



Servicios de comunicaciones, infraestructura y servicios de transporte.



Sin perjuicio de lo anterior, se incluye a aquellas actividades destinadas a la producción o suministro de la cadena logística de las actividades económicas comprendidas en la "Fase 1", "Inter-fase hacia nueva convivencia" y "Fase 2" aprobadas.

- ✓ Las actividades de "Fase 2" se reiniciarán gradualmente a partir del 5 de junio de 2020. Las empresas que las realicen deberán registrar su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo ("Plan COVID-19") en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID) del Ministerio de Salud, sin necesidad de realizar el trámite de autorización ante el sector correspondiente, lo que supone la modificación del procedimiento originalmente contenido en el DS 080 para que las empresas que realizan las actividades aprobadas puedan reiniciar sus operaciones.



Anteriormente era necesario obtener una autorización del sector correspondiente y, adicionalmente, registrar el Plan COVID-19 en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID) del Ministerio de Salud.

- ✓ La elaboración y registro de Planes COVID-19 no será exigible para el caso de personas naturales que realizan actividades económicas incluidas en la "Fase 1", "Inter-fase hacia una nueva convivencia" y "Fase 2".
- ✓ Los Planes COVID-19 deberán seguir considerando las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, y sus normas modificatorias, así como el protocolo sectorial correspondiente, sólo en tanto el Sector lo haya emitido, de manera excepcional.
- ✓ La fiscalización posterior será realizada en función del Plan COVID-19 registrado y, este debe estar a disposición de los trabajadores y clientes.
- ✓ Las aprobaciones sectoriales y registro de Planes COVID-19 obtenidos bajo el DS 080 seguirán siendo válidos. Para las empresas de actividades de Fase 1 que ya hayan iniciado sus trámites bajo el régimen anterior se rigen por el actualizado; por lo que, en dichos casos sólo sería necesario continuar con el registro del Plan COVID-19 en el SICOVID, debiendo adecuarlo a la luz de lo dispuesto en el DS 101, en caso de ser necesario.

- ✓ En el caso de las zonas urbanas definidas como de alto riesgo por el Ministerio de Salud, cada sector correspondiente deberá emitir una Resolución Ministerial determinando la reanudación de actividades en dichas zonas.
- ✓ Se establece que la reanudación de las actividades de la "Fase 1" y "Fase 2" se rige únicamente por el DS 080, el DS 101, y, sus normas modificatorias, quedando prohibidos los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de establecer requisitos o condiciones adicionales.

Las disposiciones emitidas por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a la fecha de publicación del DS 101, seguirán siendo exigibles, en tanto dichas entidades no las deroguen o modifiquen, puesto que no es posible para los funcionarios inaplicar una norma válida y eficaz.

- ✓ Se reanudan las operaciones de transporte interprovincial privado de pasajeros para las actividades de "Fase 1", "Inter-fase hacia una nueva convivencia" y "Fase 2".



- ✓ El DS 101 dispone el reinicio de actividades, a puerta cerrada, de conglomerados productivos y comerciales como mercados, centros de abasto, galerías comerciales, entre otros, los cuales podrán vender sus productos y prestar sus servicios a través de comercio electrónico y entrega a domicilio (con logística propia o de terceros).

En recientes declaraciones publicadas por el diario "Gestión", la Ministra de la Producción señaló que la referencia a los conglomerados productivos y comerciales "permitirá la operación de zonas como Gamarra, Mesa Redonda, Polvos Azules y las Malvinas en Lima", a puerta cerrada, y a través de la venta de productos y servicios por comercio electrónico y entrega a domicilio.

El Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos locales y los sectores Interior, Defensa y Salud, dispondrá el reinicio de estas actividades a nivel nacional, con excepción de las regiones Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica, y las provincias de Santa, Huarmey y Casma, región de Áncash. La coordinación con los gobiernos locales se justifica en la medida que involucra la utilización de calles, veredas, así como otras áreas públicas, sin perjuicio de su envergadura.



## Anexo - Actividades permitidas "Fase 2"

---

### 1. Agricultura

- Títulos habilitantes y actos administrativos.
- Estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental.
- Titulación de la propiedad agraria y catastro rural.
- Implementación de planes de negocio.

### 2. Minería:

- Mediana minería y sus actividades conexas, que cuente con campamentos(s) minero(s) y/o acondicionar componente(s) auxiliar(es) y/o alojamiento externo de uso exclusivo para sus trabajadores.
- Pequeña minería y sus actividades conexas, y minería artesanal formalizadas, previamente acreditadas por la autoridad regional competente.

### 3. Manufactura:

- Elaboración de alimentos preparados para animales.
- Elaboración de malta y cerveza.
- Elaboración de vinos, otras bebidas alcohólicas y tabaco.
- Fabricación de calzado.
- Actividades de impresión.
- Actividades de servicios relacionados con la impresión.
- Reparación de equipos de transporte, excepto los vehículos automotores, en el marco de las actividades de construcción de material de transporte.
- Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.
- Reparación y mantenimiento de otros equipos n.c.p. ("No clasificado previamente").

#### **4. Construcción:**

- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos de Activos, Inversiones en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR, y, el Plan Integral para la Reconstrucción Con Cambios – PIRCC.

#### **5. Comercio:**

- Venta de vehículos automotores.
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
- Ventas de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados, referido a vehículos no motorizados.
- Venta al por menor de otros enseres domésticos, referidos a vehículos no motorizados.
- Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos, referidos a vehículos no motorizados.

#### **6. Servicios:**

- Actividades jurídicas.
- Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría y, asesoramiento en materia de impuestos.

- Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.
- Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
- Actividades veterinarias.
- Hospedaje (aparte hotel).
- Actividades de seguridad privada.
- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.
- Actividades de investigación.
- Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.
- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.
- Actividades de telecomunicaciones alámbricas.
- Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.
- Actividades de telecomunicaciones por satélite.
- Otras actividades de telecomunicación.
- Otras actividades de servicios de apoyo a la empresa n.c.p.
- Actividades postales.
- Actividades de mensajería.
- Actividades de servicios vinculadas a transporte acuático.
- Otras actividades de apoyo al transporte.

- Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
- Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.
- Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril.
- Construcción de proyectos de servicio público.
- Construcción de obras de ingeniería civil.
- Otras instalaciones para obras de construcción.
- Captación, tratamiento y distribución de agua.
- Evacuación de aguas residuales.
- Servicios de transporte de pasajeros por carretera interprovincial: servicios de transporte interprovincial privado para las actividades autorizadas de la Fase 1 y Fase 2 y transporte de carga por tubería.
- Servicios ofrecidos por los Centros de Inspección Técnica Vehicular, las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, las Certificadoras y Talleres de Conversión de GNV y las Certificadoras y Talleres de Conversión de GLP, y las Entidades Certificadoras de Conformidad, Modificación, Fabricación y Montaje.

Cualquier consulta sobre el particular podrá ser absuelta por los abogados de nuestro Estudio.

### **Contacto:**



**Carlos Carpio**  
**Socio**

ccarpio@estudiorodrigo.com



**Hugo Silva**  
**Socio**

hsilva@estudiorodrigo.com



**Augusto Cáceres**  
**Socio**

acaceres@estudiorodrigo.com



**Augusto Effio**  
**Asociado**

aeffio@estudiorodrigo.com



**Jorge Saldaña**  
**Asociado**

jsaldana@estudiorodrigo.com